

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2024
ISG-00579 - PRF5057

Doctor
NESTOR FABIÁN CASTILLO PULIDO
Director de Cobro No. 1
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Referencia: Proceso Administrativo Cobro Coactivo No. DCC1-122
Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-00348
Entidad Afectada: Municipio de Guapi

MARCELA REYES MOSSOS, actuando en calidad de apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022 protocolizada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. que se adjunta, encontrándome en oportunidad legal, respetuosamente presento ante su Despacho excepciones contra el Auto No. DCC1-033-2024 del 20 de febrero de 2024, al que se vinculó a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en calidad de tercero civilmente responsable.

EXCEPCIÓN DE PAGO

En el artículo 442 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días*

para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

En cumplimiento a la orden que emana del Auto No. DCC1-033-2024 del 20 de febrero de 2024 relacionado con el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo No. DCC1-122 y el PRF-2018-00348 adelantado por la GD Cauca CGR, la liquidación remitida en días pasados, estamos allegando en documento que se adjunta comprobante de consignación No. 2858027 de fecha 19 de marzo de 2024 por un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.982.291), correspondiéndole afectando la póliza No. 435-47-994000021572.

banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 2858027

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida: 050-00119-7 Cuenta Cte Cuenta Ahorro

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: Dirección del Tesoro Nacional

Referencias Nit/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	DGC1-122
Ref. 2	PRF 2018-00348
Ref. 3	CONC 100# 1945
Ref. 4	

Ciudad: Bogotá Día: 19 Mes: 03 Año: 2024

Nombre usuario del convenio: Asesora

Nro. Ident: BPS24652

Diligenciar sólo para pagos de PILAsistida

NIT/C.C del aportante: 9000319166

Espacio para sello o Timbre

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	01 9000319166	4.982.291
2		
3		
Total Efectivo		\$
Cantidad ()	Total Cheques	\$ 4.982.291
	Total Consignación	\$ 4.982.291

Vertical stamp: BANCO POPULAR, 03/19/2024 14:22:53, RECAUDOS NACIONALES

Summary values: \$4,982,291.00

Por todo lo anterior, se solicita a la Contraloría General de la República se sirva cordialmente remitir copia del auto por el cual se decreta el archivo del Proceso de Jurisdicción Coactiva DCC1-122 a favor de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Recibimos respuesta al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co con copia al correo mrmosos@solidaria.com.co.

Cordial saludo,

Marcela Reyes Mossos

MARCELA REYES MOSSOS
 CC. No. 53.083.193 de Bogotá D.C.
 T.P. 185.061 del C.S.J.